



Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Alba Yolanda Pineda Alarcón
Demandado	Miguel Alonso Rodríguez García
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00204 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Adecúese el poder conferido en el que además de facultársele para adelantar el trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, debe otorgar poder para la disolución y declarar en estado de liquidación la sociedad conyugal.

2.-Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que debe indicar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sustentan la causal invocada.

3.-Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que debe indicar con claridad si los cónyuges han dejado estipuladas las obligaciones para con sus hijos a la fecha menores de edad.

5.- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que allí no establece claramente las obligaciones para con sus hijos.

6.-Debe indicar la dirección de correo electrónico de la testigo Jazmín Sánchez. Decreto 806 de 2020.

7. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

8.- No indicó la causal que invoca.

9.- No indicó el ultimo domicilio conyugal

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFQUESE,

MONICA MARGARITA MONGADA CHACÓN

Juez